

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Juan Nepomuceno M.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Montesion; se reserva á las siete y media.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Madrid 6 de Mayo.

Contestacion de las Cortes al mensaje de S. M. sobre la ocurrencia de la tarde del 4 de Mayo de que resultó la muerte del presbítero Vinuesa.

» Señor. — Las Cortes han sabido con el mismo dolor que V. M. el atentado cometido por algunos individuos, que atropellando la autoridad de las leyes quitaron la vida á un reo que se hallaba bajo su custodia y amparo.

Intimamente convencidas de que el orden público es el cimiento de la justa libertad que tan resuelto se muestra V. M. á proteger, las Cortes no pueden dudar de los funestos efectos que produciría la impunidad de un hecho semejante; pues que empezando por acallar las leyes, sustituiría á su fallo el impetuoso clamor de las pasiones, y acabaría por desatar todos los vínculos sociales.

Mas dotado el gobierno de la autoridad competente, y encargado por la Constitucion de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia, esperan las Cortes del celo y eficacia del ministerio de V. M. que tomará todas las providencias oportunas para desempeñar tan grave cargo.

Las Cortes por su parte, reducidas por inviolables límites á las facultades de un cuerpo legislativo, han dado muestras á V. M., ya en la pasada y ya en la actual legislatura, de su ardiente deseo de remover cuantos obstáculos pudieran oponerse al fácil y espedito curso de la justicia, y jamas serán interpeladas por el gobierno para coadyuvar á tan laudable objeto dentro del círculo de sus legítimas facultades, sin que concurren con incansable anhelo hasta lograr el fin apetecido.

Convencido V. M. de ser estós los sentimientos que animan á las Cortes, y unido intimamente con ellas para sostener la Constitucion de la monarquía, serán inútiles los esfuerzos de cualquiera clase de enemigos domésticos, y aparecerá cada dia mas lejano el recelo de que alguna potencia estrangera pretenda intervenir en nuestros asuntos interiores. La conducta mesurada y prudente que ha guardado el gobierno

de V. M. en sus relaciones diplomáticas con las demas naciones, no ha podido inspirar á ninguna fundados motivos de enemistad ó de desconfianza; y el estado interior de la monarquía, á pesar de la inevitable inquietud que trae siempre consigo un tránsito político, no es tal que suministre ni aun el mas leve pretexto para amenazar nuestra idependencia. No creen por lo tanto las Cortes que un hecho particular é aislado, por criminal y doloroso que aparezca, pueda menguar el justo concepto que ha merecido nuestra restauracion política á las demas naciones; cuando aun las mas cultas, y en circunstancias menos críticas, y tal vez en tiempos tranquilos, han tenido que castigar crímenes de mas funesta trascendencia contra la seguridad interior del Estado.

Pero siendo tan importante el que no se perturbe esta en lo mas mínimo, ni se mancielle por ningun término la opinion de sensatez y de cordura que ha adquirido el pueblo Español, las Cortes confían en que el gobierno reprimirá con mano fuerte, para usar de su misma espresion, los atentados ó demasías que bajo cualquier título ó pretexto pudieran intentarse.

Ayudadas las leyes del vigoroso impulso del gobierno, apoyadas en la opinion pública, y en el voto unánime de todos los buenos ciudadanos, y protegidas por las armas de los ilustres defensores de la patria, tan leales á la augusta persona de V. M., como fieles á la Constitucion jurada, las Cortes juzgan libre de todo riesgo un depósito tan sagrado; estando prontas á contribuir, de acuerdo, y en union con V. M., á sostener á todo trance la dignidad del trono, la libertad de la nacion, y el justo imperio de las leyes.”

El Sr. Quiroga, luego de leida la minuta de esta contestacion pronunció un discurso, cuyo extracto insertamos para manifestar la uniformidad de los sentimientos de este primer hombre del Universo con los que hemos muchas veces espresado.

Parece que por la contestacion que se da á la comunicacion del Rey viene á confesarse que el poder egecutivo tiene bastantes facultades para proceder en estos casos, lo que en mi entender no es cierto. El gobierno mismo nos ha di-

cho que ha tomado las debidas providencias para descubrir los autores del exceso, y castigarlos con toda severidad. Esto está en el orden, y no puede haber quien deje de aprobarlo; pero al mismo tiempo ofrece oportuna ocasion para preguntar al poder egecutivo ¿ que providencias ha tomado para descubrir el asesinato cometido sobre dos individuos del regimiento de Sevilla, á quienes se les dió de puñaladas, y sin embargo parece que este exceso se ha mirado con indiferencia? Digo esto porque se ven cosas que no se sabe cómo entenderlas. Al que habla con algun calor en favor del sistema, se le gradúa al instante de exaltado; y cuando se obra en contra del mismo hay tanta circunspeccion y tanta delicadeza, que no llegan á verse los resultados. Yo no he tratado jamas de sostener nada que huela á faccion. Sé que entre nosotros no hay mas que españoles, y á este modo de pensar arreglo mi conducta. Por lo mismo ha debido causarme gran sorpresa un recado que recibí ayer de palacio, preguntándome si alguno pensaba en atentár contra la vida de S. M.; y reflexionando sobre este hecho he creído deber decir ante el Congreso, que cuando S. M. bajó á arengar á las tropas venia rodeado de sugetos, que seria de desear no tuviese á su lado; porque mientras se aconseje con semejantes personas siempre estará lleno de recelos y desconfianzas, tan injustas como indecorosas á la nacion. Yo no sé de ningun español que piense faltar al juramento que ha prestado, y así he creído que inspirar al Rey otros sentimientos es ultrajar indignamente la justa causa de la nacion. Cuando de parte del señor infante D. Francisco de Paula se me dió el recado que he dicho, guardando el respeto debido á su persona, me limité á contestar, que en mi concepto podia S. A. estar seguro de que el pueblo de Madrid, las tropas y la nacion, toda estaban decididas á sostener hasta el último extremo la sagrada persona del Rey y toda la real familia. Pero es menester no disimular que S. M. soño ha podido concebir recelos tan infundados por las inspiraciones de algunos que le rodean, y tratan de afligir su real ánimo, al mismo tiempo que se proponen hacer odioso el sistema.

Despues de aprobado el proyecto de contestacion se pasaron á discutir varias rectificaciones, y el Sr. Golfín apoyando una que propuso el Sr. de Toreno, dijo entre otras cosas.

Las Córtes deben francamente descubrir al Rey el origen de estos alborotos. Por mas autorizado que esté el poder egecutivo para evitarlos, lo cierto es que ellos se producen en varias partes, y que S. M. está persuadido á que no tiene la fuerza necesaria para impedirlos. En tal estado yo creo que todas las razones políticas y todos los circunloquios para explicar la causa verdadera que en esto incluye son bien escusados. No es tampoco la falta de cooperacion de las Córtes, y si no, apelo á los decretos de la anterior legislatura; mas á pesar de su eficacia, la impunidad sigue; el gobierno se queja de que no tiene bastante fuerza; ¿ en qué consiste pues esta debilidad? Desengañémonos: es menester decirlo á la faz de la España: en vano es la adhesion de S. M. á la Constitucion; en vano los esfuerzos de la tropa y de todos los españoles, si las Córtes

[2]
no ocurren al origen de estos alborotos. Dice el ministerio que hasta las cinco de la tarde no supo el atentado en la persona del presbítero Vinuesa: pero ¿ podia ignorar el gobierno la causa que se seguia contra aquel reo? ¿ podia ignorar que esta se habia sentenciado, y en fin todo lo demas que todos sabian? Digámoslo de una vez: el amor mismo del pueblo Español á la Constitucion, es el origen de los males de que tratamos: el exceso de patriotismo ha producido siempre semejantes desórdenes. Un pueblo que ve todo lo que llevo insinuado, se deja exaltar por el celo que le anima; mira ya como comprometida la libertad de la patria, y tal vez se deja llevar sin advertirlo á demasias y excesos que realmente la comprometen. — El orador continuó hablando de los malos consejeros que alejan á S. M. de sus pueblos, y que le impiden hasta el que se presente con mas frecuencia á recibir sus aclamaciones, al mismo tiempo que le sugieren la necesidad de arengar á unas tropas prontas á dar su vida por defender su sagrada persona; y en fin unos consejeros que persiguen igualmente á los buenos patriotas, el crédito de la nacion &c. &c.

Audiencia Territorial de Castilla la Nueva.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con costas, la sentencia que á 30 de Enero del corriente año proveyó el juez de primera instancia de esta villa don Juan Diaz de Yela; por la que condenó al Escmo. y Rmo. P. Ministro general de Capuchinos, en la pena de deportacion y estrañamiento del territorio de las Españas; en la privacion de los títulos y honores con que en el dia se halla condecorado: inutilizándose ademas los egemplares hasta ahora recogidos, y publicándose en la gaceta del gobierno y diario de esta capital, segun lo prevenido en el artículo 9 del decreto de las Córtes de 10 de Noviembre de 1820, pasándose los correspondientes oficios luego que esta sentencia mereciese aprobacion de la audiencia territorial, y señalándose para que se verifique su salida, el término de un mes; condenándole asimismo en el pago de costas del valor de los egemplares vendidos; entendiéndose suprimida la voz de deportacion. Madrid 7 de Mayo de 1821.

Madrid 8 de Mayo.

Por el correo de este dia hemos recibido la carta siguiente fecha en Cobarrubias á 5 de este mes, que nos dirige un oficial de graduacion que ha seguido todos los movimientos de las tropas destinadas á la destruccion de los facciosos, capitaneados por el cura Merino.
» A las 6 de la tarde del 3, dando vista al pueblo de Cebrecos, advirtió el general Empecinado que los facciosos en número de 300 de infanteria y como 100 caballos, marchaban con direccion desde Nebreda á Torchueles. Por de pronto no se advirtió mas que un grupo de caballería de 30 hombres sobre una altura inmediata al monte de Cebrecos. Inmediatamente dió el general orden que una partida de Lusitania, compuesta de 43 caballos, marchase sobre ellos, y los entremetiese interin que la infanteria lle-

gaba á la inmediacion del bosque, y que otra partida del Infante y otros 45 caballos, marchase por la derecha con el objeto de envolverlos. Egecutóse así, sufriendo el fuego que los facciosos hacian sobre la altura. Llegaron la compañía de cazadores del regimiento de Sevilla y la de voluntarios de Cataluña, y al momento se introdujeron por el bosque donde se hallaba la infanteria de los facciosos: la caballeria de estos que advirtió nuestro movimiento, se replegó inmediatamente al monte, mezclándose con la infanteria.

Los cazadores de Sevilla y Cataluña rompieron el fuego en guerrilla por el centro, y las dos partidas de caballeria avanzaron por derecha é izquierda. Los facciosos emprendieron su retirada haciendo fuego, é introduciéndose cada vez mas por el monte. Logróse desalojarles del bosque, poniéndose al momento en precipitada fuga, desamparando la caballeria á la infanteria, dispersándose esta enteramente, é introduciéndose otra vez mucha parte de ella por el bosque donde se ocultaban. La viva persecucion de nuestros destacamentos fue causa que esta fuese prisionera y muchos facciosos muertos. Nuestra caballeria continuó el alcance de la suya por espacio de dos leguas, que huia precipitadamente y se retiró cuando la obscuridad de la noche hizo infructuosa toda operacion: 20 facciosos con Merino se salvaron por la ligereza de los caballos; otros abandonaron los suyos ocultándose en la fragosidad de los bosques, y otros huyeron por distintos puntos; y los infantes que se escondieron los mas de ellos se han presentado en sus pueblos, donde no se les ha molestado.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

ARTICULO COMUNICADO.

Observaciones acerca algunos artículos contenidos en el proyecto de decreto sobre diezmos leído en la Sesión del 26 de Abril.

Al art. 1.º; Porque no se ha fijado igual en todas partes la cuota que deba pagarse por razon de diezmos y primicias; no se ha establecido un modo uniforme para percibir los frutos, y no se han determinado las especies, que estarán sujetas á esta contribucion? Seria sin duda así mas equitativo, y conforme: ya para quitar la odiosa diformidad de que contribuyan unas tierras con mayor cantidad, que otras, y que en un pueblo deje de pagarse de una especie, que paga otro vecino; ya porque parece no deberian contribuir las tierras, que han sido hasta ahora esentas de diezmos. Para ocurrir á estos inconvenientes, y conformarse en lo posible al artículo 339 de la Constitucion parece seria mas conforme decir: *Todas las tierras pagarán por razon de diezmo, y primicia de tantos uno de los frutos, que ellas produzcan, y luego se espresarán. Los frutos afectos á la contribucion del diezmo serán:* y aqui continuar las especies, que se determinen.

Al art. 4.º Consecuente á que contribuyendo las tierras esentas hasta ahora de diezmo, deberian ser indemnizados sus poseedores, se deberia decir: *Para indemnizar á los seculares partícipes de diezmos, ó cuyas tierras habian sido*

hasta ahora esentas de pagarlos se aplican al Estado todos los bienes raices &c.

Al art. 5.º Se exceptuan por este artículo de los bienes aplicables á la indemnizacion de que trata el artículo anterior los bienes pertenecientes á las casas rectorales; pero como hay algunos curatos, que á mas de la casa posean otros bienes, ó rentas, y teniendo asignada su dotacion, no es regular continuen en poseerlas, á fin de prevenir dudas, ó interpretaciones podria decirse: *Se exceptuan de lo determinado en el artículo anterior las casas rectorales con su huerta poseidas por los curas Párrocos.*

Al art. 10. Se designan por este artículo las personas que deben componer la junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion, y dotacion del clero, y de las Iglesias: en cuya determinacion aparece desde luego la mayor representacion que se concede á los cabildos, que á los curas; porque cuando 18, ó 24 individuos tendrán dos diputados, solo tendrán seis diputados otros 200, ó 250 individuos del mismo clero. Por otra parte es mucho mas digno de observarse, que cuando ha sido tan justamente proscrita por la Constitucion la odiosidad de estamentos, privilegios, y distinciones en las representaciones, quiera aun conservarse en el clero.

El mismo interés tendrá en la distribucion de las dotaciones un coadjutor, que un cura, ó un canónigo. Así pues parece mas conforme que esta junta diocesana fuese compuesta del Prelado; ó su Vicario general como Presidente, y de ocho, ó seis diputados del clero secular sin distincion alguna nombrado por todos los individuos del mismo clero bajo las bases que establezca la comision Eclesiástica. Esta tan sabia, como justa no dejará de procurar que no aparezca esta odiosidad de gente privilegiada; y que en las elecciones de diputados para esta junta se proceda segun las bases que prescribe en esta materia la Constitucion.

Parece que solo falta disponer, que las juntas diocesanas presenten todos los años por el mes de Febrero á las diputaciones provinciales respectivas los estados de recaudacion, y distribucion, y que estas las remitan á las Córtes por el segundo mes de la legislatura, para poder á su vista determinar lo que estimen conveniente en la materia. *El Ciudadano T. S.*

Aunque muy lejos todavia de la época de las próximas elecciones para diputados á Córtes, no será fuera del caso hacer conocer al público para que llegue á oídos del Escmo. Ayuntamiento una idea que nos ha sido comunicada por algunos ciudadanos celosos del bien público, y que á nuestro parecer ha de redundar en grande ventaja del acierto en el nombramiento de los electores de parroquias. En tanto que no se aumente el número de estas en la presente ciudad, conforme lo exige el bien espiritual de los habitantes, consideramos subsistentes todavia las secciones que se formaron para la eleccion del Ayuntamiento: pero de aqui resulta, que así como antes era muy facil que cada uno encontrase en la parroquia los sujetos mas aptos para desempeñar la funcion de electores, ahora debiéndose limitar á los de la

seccion que le corresponde, y no conociendo las mas veces muchos de las personas que habitan en ella, se sujetará al peligro de dar un voto desacertado, ó á una penosa indagacion de los nombres y circunstancias de los que habitan en su seccion. Todas estas dificultades quedarian desvanecidos si el Escmo. Ayuntamiento encargase á los comisarios de cada barrio que de los asientos que han de existir en su poder, sacasen una lista de los sujetos que pueden concurrir á las juntas electorales de parroquias ó de seccion, y de los sujetos que pueden quedar nombrados en ellas.

De esta manera, cada cual se hallaria en estado de escoger entre los de la lista, que deberia imprimirse, los que considerase mas á proposito para interpretar la voluntad de la parroquia ó de la seccion, evitándose tambien con esto los abusos que pudiera introducir la malicia de acercarse cada uno á la mesa de los escrutadores mas de una vez, ó de introducirse en la junta sujetos de otra parroquia ó seccion, ó sujetos en quienes no concurren las circunstancias que la ley exige en los que asisten á ese acto importante. Consideramos inútil insistir en las utilidades que resultarian de la publicacion de estas listas, y en el interés de dar á las elecciones toda la legalidad posible, la cual es incompatible con la ignorancia de los habitantes de la parroquia en los nombres y calidades de los demas sujetos que la componen. Tratase del acto mas solemne de una Monarquía constitucional, del acto en que el pueblo pone en ejercicio su soberanía para nombrar los que han de representarle, y de hacerle feliz; y de consiguiente no hay diligencia que esté por demas para el mejor logro de este objeto. Si la escasez de fondos municipales no permiten al Escmo. Ayuntamiento costear esta impresion, los patriotas que nos han sugerido esta idea se han ofrecido á contribuir á ella para proporcionar á la patria una tan señalada utilidad.

AVISO AL PUBLICO.

Vacante la plaza de Celador de marina que obtenia D. Mariano Flaquer, por haber sido este elegido Regidor en reemplazo de D. Geronimo de Olzina, y debiendose nombrar cuatro Celadores mas con arreglo al artículo 11 del decreto de las Cortes de 6 de Octubre de 1820 por haberse aumentado de cuatro en esta capital el número de Regidores, el Escmo. Ayuntamiento dispuso la convocatoria de hombres de mar que se verificó el dia 23 del fenecido Abril, en la cual á pluralidad de votos, quedaron elegidos los Sres. siguientes: D. Cristoval Casañas y Pascual, D. José Dalmases, D. Pablo Nicolau, D. Juan Roig y Jacas y D. Juan Pablo Soler y Escardó.

Habiendo tomado ya posesion de su oficio, y prestado el juramento que previene el artículo 374 de la Constitucion Política junto con Don Juan Sisteré, nombrado Celador por el Sr. Alcalde primero en reemplazo de D. Juan Rabasa, se avisa al público; y se inserta en los periódicos de esta ciudad por disposicion de S. E. = Barcelona 14 de Mayo de 1821. = *Francisco Altes*, Vice-secretario.

Debiendo reemplazarse los Sres Jueces de hecho, D. Cayetano de Dou, D. Ramon Salvat, D. Fermin de la Escalera, y D. Antonio Buch; los dos primeros, por haberse juzgado incompatibles con el oficio de Juez de hecho los de Alcalde constitucional, y Sindico procurador que obtuvieron ultimamente por la confianza de sus conciudadanos, con motivo del aumento de Concejales, y los dos últimos por tener que marcharse á los destinos que les ha señalado el Gobierno, el Escmo. Ayuntamiento ha procedido al nombramiento de los cuatro individuos que deben llenar su vacantes, y han quedado elegidos los Sres. siguientes: D. Francisco Cabanyes abogado, D. Antonio Alá, catedrático de cálculo y escritura doble por la junta nacional de comercio, D. Juan Larios de Medrano, oficial de provisiones destinado á la Contaduría de Ejército, D. Andres Ruviano, oficial mayor de la Secretaría del Gobierno político.

Y se avisa al público por disposicion de S. E. = Barcelona 14 de Mayo de 1821. = *Francisco Altes*, Vice-secretario.

El dia 18 del corriente saldrá para Mahon, el capitán Francisco Pons, con un jabeque de una nueva y primorosa construccion y muy velero; es su primer viaje de vuelta; tiene una muy buena cámara y admite toda especie de cargo y pasajeros, lo que se avisa al público y Comercio Barcelonés.

Embarcaciones entradas ayer.

De Gibraltar en 11 dias el patron Juan Hernandez místico español N. S. del Carmen con bacalao, cueros y algodón á varios. = De Gótemburgo y Cristianstad en 180 dias el capitán Carlos Cristian Hultin Sueco bergantin Neptuno con fierro y tablas á los Sres. Ahngaen Westzyntius. = De Cullera y Tarragona, en 5 dias el patron Ferriol Gali, laud español Ntra. Sra. de la Piedad; con arroz y naranjas de su cuenta. = De Valencia y Tarragona en 4 dias el patron José Adam, laud español Sto. Cristo con arros y aceyte de pescado á varios. = De Idem idem en idem el patron Vicente Ramon Ilario laud español V. de la Vella, con arros á varios. = De Mahon en 2 dias el patron Juan Blascos, bergantin español Brillante, con trapos, cobre viejo, lana, plomo y la correspondencia. = De Sevilla, Alicante y Salou en 14 dias el patron Sebastian Bas, bombardas española las Almas, con trigo á D. Pedro Nicolas de Chopitea. = De Castellon y Tarragona en 6 dias el patron Miguel Montoya, laud español V. del Carmen, con vino, loza, aguardiente y otros géneros á varios. = De Cádiz, Malaga, Cartagena y Alicante en 20 dias el patron Bentura Bertran, laud español S. Antonio, con trapos, carnazas á varios.

TEATRO PRINCIPAL.

Hoy se egecutará por la compañía italiana la ópera seria en tres actos El Otelo, música del célebre Rossini.

A las siete.

IMPRENTA NACIONAL, DEL CIUDADANO JUAN DORCA.